



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

3133-LXIV

6827

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO  
26 AGO 2026  
Alberto R.

HORA 11:35

CIUDADANOS DIPUTADOS

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe, diputada **Verónica Magdalena Jiménez Vázquez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política; los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 32 BIS de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios** de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Los diputados están facultados para presentar iniciativas de leyes, decretos y acuerdos legislativos, conforme lo establece el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El artículo 26, numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que las iniciativas pueden ser de ley, decreto o acuerdo legislativo.

De conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## II. MARCO INTERNACIONAL

La protección de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra reconocida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México el 30 de marzo de 2007. En dicho instrumento, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a ejercer ese derecho sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover su ejercicio efectivo<sup>1</sup>.

## III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS

El párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad, condición social, condiciones de salud u otras causas que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Dicha prohibición se encuentra reconocida igualmente en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco consagran principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad, así como los derechos de las personas con discapacidad en materia de salud, asistencia social, trabajo, educación, vivienda, transporte, comunicaciones, desarrollo social, deporte, recreación, cultura, turismo y acceso a la justicia. No obstante, persisten vacíos normativos en materia de derechos laborales para las madres, padres y/o tutores de dichas personas, quienes deben conciliar sus responsabilidades de cuidado con sus obligaciones laborales.

El párrafo segundo del artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo define el trabajo digno o decente como aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, se garantiza la no discriminación por motivos de discapacidad o condiciones de salud, se tiene acceso a la seguridad social, se percibe un salario remunerador, se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos laborales.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 3° del mismo ordenamiento establece que no podrán fijarse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad, condiciones de salud u otros que atenten contra la dignidad humana. Por su parte, el artículo 56° refuerza este principio al señalar que las condiciones de trabajo deben fundarse en el principio de igualdad y ser proporcionales a la importancia de los servicios prestados, sin que puedan establecerse diferencias o exclusiones por motivos de discapacidad, garantizando además un entorno libre de violencia y discriminación en todas sus formas<sup>2</sup>.

Sin embargo, en lo que respecta a las madres, padres y/o tutores de personas con discapacidad, la legislación federal únicamente contempla permisos para madres trabajadoras al momento del nacimiento o en casos de atención médica por un período de hasta ocho semanas, lo que resulta insuficiente para atender las necesidades de cuidado de largo plazo.

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se limita a regular licencias por enfermedades no profesionales, días de descanso por parto y reposos extraordinarios durante la jornada laboral por motivo de lactancia, sin contemplar supuestos relacionados con el cuidado de personas con discapacidad<sup>3</sup>.

En el ámbito local, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios únicamente prevé el otorgamiento de licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad con enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, con diferentes tiempos y modalidades de pago según la temporalidad, dejando sin cobertura a quienes ejercen el cuidado permanente de personas con discapacidad<sup>4</sup>.

El 6 de marzo de 2025, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicaron conjuntamente, en el marco del Día Internacional de las Mujeres, un

---

<sup>2</sup> Artículo 170 fracción II, LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 15 DE ENERO DE 2026.)

<sup>3</sup> Artículos 28 y 111, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 15 DE ENERO DE 2026.

<sup>4</sup> Artículo 44 bis, LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

documento en el que señalan que las licencias, regulaciones e instrumentos que amplían los tiempos destinados al cuidado son fundamentales para promover la corresponsabilidad social y de género en el ámbito laboral. Dichas normativas garantizan los derechos tanto de las personas que requieren cuidados como de quienes los proveen, contribuyen a dinamizar las economías y permiten avanzar hacia la igualdad y la construcción de una sociedad del cuidado.

En ese mismo documento se informa que solo cinco países de América Latina —Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador y México— cuentan con licencias para cuidados de larga duración. Únicamente Costa Rica permite que dicha licencia sea utilizada para el cuidado de un familiar distinto a los hijos. Chile, Costa Rica y México ofrecen permisos remunerados financiados por la seguridad social para trabajadores dependientes; solo en Chile dichos permisos están también disponibles para personas que laboran de manera independiente. En Ecuador, el costo de la licencia recae sobre el empleador. En Cuba, la licencia para cuidados de larga duración no es remunerada<sup>5</sup>.

#### IV. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020, más de 350,000 personas en el Estado de Jalisco viven con alguna discapacidad permanente, de las cuales 49,421 tienen entre 0 y 19 años de edad.<sup>6</sup>

De acuerdo a lo referido por Roberto García Núñez y Guillermina Bustos Silva, Licenciados en Sociología e integrantes del Departamento de Sociología, en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad de Guadalajara en su artículo denominado: “Discapacidad y problemática familiar”, la discapacidad de un miembro de la familia, obliga a todos sus integrantes a cambiar sus ritmos, itinerarios previstos, los enfrenta a nuevos desafíos. Asimismo, modifica la rutina familiar, pues desde ese momento se agrega una continua y profunda relación con médicos, terapeutas,

---

<sup>5</sup> <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-oit-llaman-paises-la-region-aprobar-normativas-que-amplien-tiempos-cuidado-america>

<sup>6</sup> <sup>6</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/#tabulados>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

especialistas del campo de la medicina que estudia y trata la discapacidad específica del hijo<sup>7</sup>.

En ese mismo artículo refieren también las problemáticas a que se enfrentan los padres suelen ser mayores, ya que pueden advertir un sentimiento de falta de reconocimiento, o de soledad ya que pueden aislarse de su comunidad, generándose una renuncia a las relaciones sociales mantenidas con anterioridad.

Esta situación genera una carga significativa para sus familias, quienes deben atender necesidades médicas, educativas y sociales frecuentemente sin contar con apoyos institucionales suficientes, lo que en muchos casos deriva en situaciones de estrés, agotamiento y aislamiento social.

## V. PROPUESTA DE REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto, adicionar a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la posibilidad de la reducción de hasta una hora, de la jornada laboral a los servidores públicos que sean madres, padres y/o tutores de una persona con discapacidad, como medida de apoyo ya que en definitiva un trabajador que resuelve con tranquilidad las necesidades de su familia rinde más, comete menos errores y tiene menor ausentismo que uno que trabaja bajo la angustia constante de no poder atender esas necesidades. La flexibilidad bien diseñada aumenta la productividad.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "... las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.." <sup>8</sup>

Las personas con discapacidad con frecuencia requieren apoyos muy específicos en horarios determinados del día: para la administración de medicamentos, traslados a terapias, su preparación para la jornada escolar o

---

<sup>7</sup> <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/229/345>

<sup>8</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

laboral propia, entre otros. Una hora al inicio o al final del día puede marcar una diferencia radical entre una rutina manejable y una situación de estrés crónico para toda la familia.

Muchas personas, especialmente mujeres, abandonan sus carreras en el servicio público porque no pueden conciliar el cuidado de un familiar con discapacidad con horarios rígidos. Esta medida retendría talento valioso y reduciría la pobreza asociada al cuidado no remunerado.

En síntesis, esta hora no es tiempo "regalado" al trabajador. Es una inversión del Estado en la cohesión familiar, la salud de sus servidores y la inclusión real de las personas con discapacidad como sujetos cuya vida cotidiana importa y merece ser sostenida desde la política pública

A continuación, se presenta en cuadro comparativo la modificación propuesta:

| TEXTO VIGENTE                                                                                            | PROPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS                                  | LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CAPITULO I<br><br>De la jornada de trabajo<br><br>Artículo 27 – Artículo 32 [...]<br><br>Sin correlativo | CAPITULO I<br><br>De la jornada de trabajo<br><br>Artículo 27 – Artículo 32 [...]<br><br><b>Artículo 32 BIS. - Los servidores públicos que sean madres, padres y/o tutores legales de personas con discapacidad tendrán derecho a una reducción de hasta una hora en su jornada laboral diaria, sin disminución de sueldo, ni obligación de compensar dichas horas, previa comprobación médica emitida por la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del</b> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>servicio de salud que otorgue la entidad pública.</b></p> <p><b>La reducción de jornada tendrá por finalidad garantizar el derecho al cuidado, la vida familiar y la inclusión social de las personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Los entes públicos establecerán los lineamientos para acreditar la condición de discapacidad y el vínculo familiar o de tutela, así como los mecanismos de supervisión y cumplimiento.</b></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 142, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes consideraciones:

**Aspecto jurídico.** La presente iniciativa busca fortalecer el marco normativo vigente a fin de reconocer y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la protección social, así como el ejercicio de ese derecho sin discriminación, en congruencia con los compromisos internacionales adquiridos por México al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en beneficio de quienes asumen su cuidado.

**Aspecto económico.** La presente propuesta no genera impacto económico, toda vez que no se otorgan pagos adicionales ni se realizan descuentos al salario de los servidores públicos beneficiados.

**Aspecto social.** Esta iniciativa beneficia, en primer término, a las personas que ejercen el cuidado de personas con discapacidad, al permitirles adaptar su horario laboral sin presiones adicionales, aliviando la carga que representa la atención de necesidades médicas, educativas y sociales. Al mismo tiempo, al dotar de mayor flexibilidad horaria a los cuidadores, se favorece que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos de cuidado e inclusión social.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 32 BIS de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Aspecto presupuestal.** La presente iniciativa no genera impacto presupuestal, en virtud de que no se otorgan pagos extraordinarios ni se aplican descuentos al salario de los servidores públicos que resulten beneficiados.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, con fundamento en los artículos 135° fracción I, 137°, 141° y 142° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

Mediante la cual se adiciona el artículo 32 BIS de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

### LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

#### CAPITULO I

De la jornada de trabajo

Artículo 27 – Artículo 32 [...]

**Artículo 32 BIS. -** Los servidores públicos que sean madres, padres y/o tutores legales de personas con discapacidad tendrán derecho a una reducción de hasta una hora en su jornada laboral diaria, sin disminución de sueldo, ni obligación de compensar dichas horas, previa comprobación médica emitida por la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue la entidad pública.

La reducción de jornada tendrá por finalidad garantizar el derecho al cuidado, la vida familiar y la inclusión social de las personas con discapacidad.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 32 BIS de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Los entes públicos establecerán los lineamientos para acreditar la condición de discapacidad y el vínculo familiar o de tutela, así como los mecanismos de supervisión y cumplimiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; agosto de 2026

Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez